



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0341
RADICADO N° 2020-00045-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, promovido por el señor MARLON JOSÉ SOLANO ALZATE contra la sociedad “COMWARE” S. A., representada legalmente por el señor Luis Alberto Bocanegra Clavijo, o por quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la sociedad demandada, encontrándose en el término dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P, solicita aclaración del auto interlocutorio N° 0321 del pasado 18 de septiembre, por medio del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto, a fin de que se indique el efecto en el cual fue concedido el mismo.

Al respecto, verificado en la providencia señalada se omitió indicar el efecto del recurso de apelación, conforme fue advertido por el apoderado, sin embargo dicha falencia no es susceptible de aclaración, pues no se enmarca en los presupuestos del artículo 285 ibídem, sino en aquellos contemplados en el artículo 287 de la misma normativa, esto es la adición de la providencia, por lo que se procederá en tal sentido, para indicar que el efecto del recurso de apelación concedido a la parte demandada, lo es en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto del pasado 18 de septiembre, por medio del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en el sentido de indicar que dicho recurso se concede en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

RADICADO N° 2020-00045-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 099 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de
septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 